



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0049

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00018-00  
 DEMANDANTE: Claudia Amparo Perdomo  
 DEMANDADOS: Nectario López Ortiz y Otra  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
 JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el presente asunto, se observa que el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), tuvo lugar mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, la audiencia de remate de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 6333 Escritura pública de compraventa No. 3167 del 23-06-1995 en la Notaria 12 de Cali (Valle)	<p>CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI    DEPTO:VALLE    MUNICIPIO:CALI    VEREDA:CALI                      FECHA APERTURA: 09-05-1977 RADICACION: 1977-05929 CON: CERTIFICADO DE: 02-05-1977                      CODIGO CATASTRAL: D-089-032    COD. CATASTRAL ANT.:                      ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b></p> <p>-----</p> <p>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS                      UN LOTE DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 133.25 M2, CON LOS SGTES LINDEROS ESPECIALES : NORTE CON LOTE 789 SUR CON LA CARRERA 7-B DE LA URBANIZACION ORIENTE CON LOTE # 813 Y OCCIDENTE CON LOTE 815.-</p> <p>COMPLEMENTACION:                      CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA, ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1961.- EN COMPRA QUE HIZO A ABRAHAM DOMINGUEZ VASQUEZ, SEGUN ESCR. # 1755 DE 4 DE MAYO DE 1961, NOT. 3. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS. 1945.- ABRAHAM DOMINGUEZ VASQUEZ,, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ,CUYA SENTENCIA APROBATORIA FUE DICTADA POR EL JUZG. 3.C.CTO. DE CALI, EL 6 DE FEBRERO DE 1945, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS.-</p>

Los inmuebles descritos se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, y su propiedad radica en cabeza del demandado Nectario López Ortiz, habiendo sido adjudicado, a los señores CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 31.831.367 y 16.760.696, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$237.555.000), siendo

necesario consignar el saldo adicional equivalente a CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.455.000)., quienes dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegaron pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$11.877.750 y del saldo adicional por el valor del remate, la suma de de \$121.455.000

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar al cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2019), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, a favor de los a los señores CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 31.831.367 y 16.760.696, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$237.555.000)

El bien consisten en:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN BIEN
<p>Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 6333 Escritura pública de compraventa No. 3167 del 23-06-1995 en la Notaria 12 de Cali (Valle)</p>	<p>CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI      DEPTO:VALLE      MUNICIPIO:CALI      VEREDA:CALI  FECHA APERTURA: 09-05-1977 RADICACION: 1977-05929 CON: CERTIFICADO DE: 02-05-1977  CODIGO CATASTRAL: D-089-032      COD. CATASTRAL ANT.:  ESTADO DEL FOLIO: <b>ACTIVO</b></p> <p>-----</p> <p>DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  UN LOTE DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 133.25 M2, CON LOS SGTES LINDEROS ESPECIALES : NORTE CON LOTE 789 SUR CON LA CARRERA 7-B DE LA URBANIZACION ORIENTE CON LOTE # 813 Y OCCIDENTE CON LOTE 815.-</p> <p>COMPLEMENTACION:  CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: 1961.- EN COMPRA QUE HIZO A ABRAHAM DOMINGUEZ VASQUEZ, SEGUN ESCRIT. # 1755 DE 4 DE MAYO DE 1961, NOT. 3. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS. 1945.- ABRAHAM DOMINGUEZ VASQUEZ,. ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CON DIEGO Y JAIME DOMINGUEZ,CUYA SENTENCIA APROBATORIA FUE DICTADA POR EL JUZG. 3.C.CTO. DE CALI, EL 6 DE FEBRERO DE 1945, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS.-</p>

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretados sobre el de aludido bien . Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de once millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta pesos mtce (\$11.877.750), (Ley 11/1987) y del saldo del remate por ciento veintiun millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos mtce (\$121.455.000).

En firme el presente auto, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2575

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00210-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Serviempaques Industriales S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado del Banco Davivienda S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, REQUIÉRASE al Banco Davivienda S.A., para que designen nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2592

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00032-00  
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF (Cesionario)  
DEMANDADOS: William Antonio Vargas Jaramillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado Vladimir Jiménez Puerta, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, REQUIÉRASE al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, para que designen nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2589

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00023-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.A.  
DEMANDADOS: Hernán Danilo Torres Yotagri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 04 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 14 carpeta de origen), sin que estahubiese sido objetada (ID 06 Cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 17 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante Fondo Nacional de Garantías, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$133.813.170) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 06 de abril de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2590

RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2020-00023-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.A.  
DEMANDADOS: Hernán Danilo Torres Yotagri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 04 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID 16 carpeta de origen), sin que esta hubiese sido objetada (ID 06 Cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 17 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante Bancolombia S.A, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$161.355.700) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2508

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-1996-19517-00  
DEMANDANTE: Crecer S.A.  
DEMANDADOS: Efrén Alcides Valencia Jiménez y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la demandada Blanca Nelly Gil Muñoz, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.608.468 y con T.P. No. 24569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Blanca Nelly Gil Muñoz, para los fines descritos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2584

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1997-0019517-00  
DEMANDANTE: Crecer S.A.  
DEMANDADOS: Efrén Alcides Valencia Jiménez y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial en el que solicitan que se ordene que los dineros embargados dentro del presente asunto sean depositados a órdenes del Despacho en la cuenta correspondiente y posteriormente entregados a la abogada Gloria Celmira Escobar Lozano. Con relación a la primera solicitud debe indicársele a la memorialista que esta fue atendida mediante Auto No. 497 del 9 de marzo de 2022 comunicada mediante oficio No. 594 del 01 de abril de 2022 (ID 06) en los que se señaló explícitamente el número de cuenta al cual debía consignarse la retención realizada, respecto a la segunda, habrá de negarse pues revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran depósitos pendientes de orden de pago a favor del proceso ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo señalado en Auto No. 497 del 9 de marzo de 2022 (ID 04) comunicada mediante oficio No. 594 del 01 de abril de 2022 (ID 06).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-000614-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y otro  
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S. –Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. –  
Sotodive S.A.S. –Rosa Jaluf de Castro S.A.S. –Herederos  
Indeterminados de Rosa Jaluf de Castro (q.e.p.d.).  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de uno de los demandantes en el que solicita se adicione al Auto 1713 -por medio del cual declaró terminado el presente asunto por desistimiento tácito-, en lo siguiente: “*oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso.*”; petición que será negada dado que revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran títulos constituidos pendientes de pago a favor del proceso ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de Origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de conversión de depósitos por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2593

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00167-00  
DEMANDANTE: JOSÉ FELIX MESA BAENA  
DEMANDADOS: CARNICOS S.A. - ANDRÉS FERNANDO PLA LUNA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el Dr. ÁLVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS, en su calidad de auxiliar de la justicia adscrito a la lista de auxiliares de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informó de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad CARNICOS S.A., se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que, en un término perentorio manifieste a este despacho si desea continuar la ejecución en contra del demandado ANDRÉS FERNANDO PLA LUNA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo adelantado por JOSÉ FELIX MESA BAENA en contra de la sociedad CARNICOS S.A.

SEGUNDO. - ORDÉNESE LA REMISIÓN de copia íntegra del presente proceso ejecutivo con destino a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 Numeral 12, 54 y 70 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO. - PONER A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente compulsivo respecto de la sociedad CARNICOS S.A. Ofíciense.

CUARTO. – REQUERIR a la parte actora para que, en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, manifieste a este

despacho si desea continuar la ejecución en contra del demandado ANDRÉS FERNANDO PLA LUNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2576

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-009-2009-00482-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: GNV Autos Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado del Banco Davivienda S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, REQUIÉRASE al Banco Davivienda S.A., para que designen nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2556

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00163-00  
DEMANDANTE: BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Vanesa del Vicchio Ferrer  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial de la apoderada del extremo activo en el que solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a cuenta de este proceso y conforme al escrito allegado por el Juzgado de origen donde informa sobre el traslado de los depósitos judiciales descontados a la demandada, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor treinta y dos millones trecientos dieciséis mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$ 32.316.400,00), a favor del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SAS BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 8600030201 como abono a la obligación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002801764	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 3.922.400,00
469030002801766	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 4.080.800,00
469030002801767	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 3.698.000,00
469030002801770	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 4.318.400,00
469030002860197	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	9/12/2022	NO APLICA	\$ 3.658.400,00
469030002860198	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	9/12/2022	NO APLICA	\$ 4.635.200,00
469030002860199	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	9/12/2022	NO APLICA	\$ 4.094.000,00
469030002860200	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	9/12/2022	NO APLICA	\$ 3.909.200,00
						<u>\$ 32.316.400,00</u>

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SAS BBVA COLOMBIA identificado con NIT. 8600030201, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de seiscientos cuarenta y seis mil trescientos veintiocho pesos mcte. (\$646.328). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00218-00  
DEMANDANTE: Carlos Andrés Posso Moreno y otros  
DEMANDADOS: Cooperativa De Transportes Jamundí  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado del extremo activo en el que solicita: *“FRACCIONAR EL TITULO JUDICIAL No. 760012031801 del 10 de octubre de 2022, realizado mediante operación No. 262193893 y a la cuenta oficial de este despacho por valor de \$120.000.000, a favor de mis representados CARLOS ANDRES POSSO MORENO y OTROS, de la siguiente manera: 1. Sírvase constituir nuevo título judicial a favor del suscrito apoderado LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA, por la suma de \$36.000.000, suma que corresponde al 30% del valor de la suma consignada, porcentaje pactado por concepto de honorarios profesionales... 2. Sírvase constituir nuevo título judicial a favor del señor CARLOS ANDRES POSSO MORENO y Otros, por la suma de \$84.000.000, suma que corresponde al 70% del valor de la suma consignada por concepto de pago de la obligación indemnizatoria.”* Respecto a la solicitud de fraccionamiento del título la solicitud habrá de negarse dado que si bien es cierto el apoderado cuenta con facultad para recibir, dicho poder se circunscribe a lo que hubiese de entregarse al poderdante, no obstante, el pago que pretende por los honorarios causados por el acuerdo o contrato no es competencia del Despacho sino del acuerdo entre él y su mandante.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

Por otra parte, considerando los pagos que se han realizado dentro del presente asunto y el valor total de lo adeudado, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de ciento veinte millones de pesos M/CTE (\$120.000.000), a favor de los demandantes a través de su apoderado judicial Luis Gabriel Timaná Cardoza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002832777	94275021	CARLOS ANDRES POSSO MORENO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 120.000.000,00

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante Carlos Andrés Posso identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.021, y Yaneth López Montealegre identificada con cédula de ciudadanía No. 31.534.517 el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de Dos Millones cuatrocientos mil pesos mcte (\$2.400.000).

La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2588

RADICACIÓN: 76001-31-03-018-2019-00090-00  
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache.  
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 89 Cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 87), sin que estahubiese sido objetada (ID 92), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0 – 48 FL 73); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$400.464.360) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

RAC